

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 203/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos.	2273-SEPJF

Documentales recibidas el tres de octubre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el cuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en la que impugna:

“IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 El decreto número mil ciento cuarenta, por el que se concede pensión por viudez a (...) (en adelante decreto 1140), publicado el 17 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6105.

Decreto por el que el Congreso del estado de Morelos inconstitucional y unilateralmente le impone una carga económica a la Fiscalía General del Estado de Morelos que no le corresponde, en tanto que el finado (...) -cónyuge supérstite de la solicitante- inició y concluyó su relación laboral con el Poder Ejecutivo del Estado, tan es así que a través del decreto ciento cincuenta y siete (en adelante decreto 157), publicado el **05 de mayo de 2004** en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 4326, le fue otorgada pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al presupuesto del Ejecutivo local; por lo que, la pensión por viudez otorgada en favor de (...), que deriva de un derecho adquirido a partir de la muerte del trabajador que prestó sus servicios única y exclusivamente con el Poder Ejecutivo demandado no puede ni debe ser cubierta por esta institución de procuración de justicia.

Lo anterior, además, en la inteligencia que, a la fecha del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada en favor de (...), la Fiscalía General del Estado de Morelos no había nacido a la vida jurídica con la naturaleza de un órgano constitucional autónomo, pues ello sucedió a través de la reforma al texto del artículo 79-A de la Constitución morelense, publicada el 15 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 5578, esto es, **14 años después**.

Además, -sin conceder que dicha obligación corresponde a mi representada- dicho acto se emitió sin a la par haber transferido a esta Fiscalía General los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucionalmente impuesta, lo que representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales de esta institución de procuración de justicia; **violentando con ello su autonomía financiera** y, por lo tanto, el principio de división de poderes, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.2 La sanción, promulgación y publicación del decreto 1140, el 17 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6105, por conducto de los servidores públicos con facultades al efecto, esto es, Gobernador del Estado- sanción y promulgación- y Secretario de Gobierno- publicación-.

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra ******* como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1³ y 9⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD/ESP 1

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

4Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

